



Cerro Sombrero, 26 de julio de 2017

DECRETO ALCALDICIO NUM. 365/ (Sección "B")

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 26 de julio del 2017, del funcionario Encargado de la Unidad de Medio Ambiente, Enrique Rebolledo Toro, que solicita decretar la Ordenanza de Áridos.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 1994; modificada por la Ley N° 20.417, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
5. Lo dispuesto en el DS N° 40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.
6. Lo dispuesto en el DFL N° 1.122, Código de Aguas, de 1981, del Ministerio de Justicia.
7. Lo dispuesto en el Acta Complementaria de Proclamación del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, fecha 24 de octubre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
8. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
9. Lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 07, de 1991, que establece como texto único y refundido la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Usos o Servicios.
10. Lo dispuesto en el Decreto N° 69, que MODIFICA Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Usos o Servicios, de 2011.
11. Lo dispuesto en el Decreto N° 802, Ordenanza Local sobre Normas Ambientales para Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos, de 2011.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar una nueva Ordenanza que regule la Extracción, el Procesamiento, la Comercialización y el Transporte de Áridos desde canteras y/o pozos lastreiros en la Comuna, acorde a los cambios en la Normativa Ambiental vigente en el País.
2. Que el artículo 4° literal b) de la Ley N° 18.695, citada en el Visto, encarga a las Municipalidades para desarrollar, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de Salud Pública y la Protección al Medio Ambiente.
3. Que, a la fecha, la actividad extractiva se encuentra gravada con Patente y Derechos Municipales de acuerdo a la Ordenanza respectiva, siendo lícito su desarrollo como actividad económica.
4. La necesidad de compatibilizar armónicamente la actividad extractiva con el potencial turístico y agropecuario de la Comuna.
5. La necesidad de proteger los Recursos Naturales con los que cuenta la Comuna, resguardando la integridad de sus componentes y minimizar el impacto ambiental sobre ellos.



6. La necesidad de contar con una normativa local que permita exigir la reparación de los componentes ambientales que resulten con daño ambiental y/o cursar las multas correspondientes a quienes resulten responsables del detrimento ambiental de la Comuna.
7. Que los proyectos o actividades que dicen relación con la extracción industrial de áridos se encuentran señalados en el art 10 letra i) de la Ley 19.300 nombrada en los Vistos y el art 3 letra i) del DS 40 nombrado en los Vistos, por lo tanto deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), previo a su ejecución.
8. Que, en sesión ordinaria N° 24 de fecha 25 de julio de 2017, el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° **109**, aprobó la siguiente Ordenanza.

DECRETO

1. **DERÓGUESE** el Decreto N° 802, que aprobó Ordenanza Local sobre Normas Ambientales para Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos, de 2011 señalada en los Vistos.
2. **APRUEBESE** el siguiente texto de la Ordenanza local sobre áridos en la Comuna de Primavera.

ORDENANZA LOCAL SOBRE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE PRIMAVERA

TÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. *Objetivos de la Ordenanza.* La presente ordenanza establece el marco normativo respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente de la comuna, específicamente del suelo como recurso natural, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos desde canteras, pozos lastreros y/o empréstitos de extracción de áridos de cualquier tipo, de propiedad particular, fiscal y/o semifiscal de la comuna de Primavera, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos y propender hacia el desarrollo sustentable mediante una correcta gestión ambiental en la comuna.

ARTÍCULO 2°. *Ámbito de aplicación.* Esta ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en canteras, pozos lastreros y/o empréstitos de extracción de áridos de cualquier tipo, de propiedad particular, fiscal y/o semifiscal, ya sean propietarios de ellos o no, para procesarlos, comercializarlos y/o transportarlos, ya sea por cuenta propia o ajena, para cualquiera sea su uso final.

ARTÍCULO 3°. *Definiciones.* Se entenderá por:

- a) **Áreas protegidas:** cualesquiera porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.



- b) **Áridos:** se llama áridos a los materiales pétreos, arena, grava y ripio de tamaño variable, utilizados en construcción (edificación y obras públicas), y en diversas actividades industriales.
- c) **Áridos de pozo:** son aquellos cuya faena se desarrolla a tajo abierto y cuya fuente de recursos no está asociada a cursos de agua, sino que se extrae directamente de la excavación.
- d) **Canteras:** explotación de macizos rocosos, normalmente utilizando explosivos.
- e) **Conservación del Patrimonio Ambiental:** el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- f) **Contaminación:** la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
- g) **Daño Ambiental:** toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- h) **Declaración de Impacto Ambiental:** el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
- i) **Desarrollo Sustentable:** el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- j) **Educación Ambiental:** proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
- k) **Efecto Sinérgico:** aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente.
- l) **Empréstito:** lugar físico y sus instalaciones, aprobado por la Dirección de Obras Municipales, destinado a la extracción de áridos para la producción de materiales destinados a una obra.
- m) **Estudio de Impacto Ambiental:** el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
- n) **Evaluación de Impacto Ambiental:** el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental (EIA o DIA), determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
- o) **Impacto Ambiental:** la alteración del medio ambiente provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada.
- p) **Línea de Base:** la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución.
- q) **Medida de Compensación:** es toda obra o acción cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.



- r) **Medio Ambiente:** el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- s) **Pozo lastrero (o pozo seco):** toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, gravilla, rocas, u otros materiales áridos.
- t) **Protección del Medio Ambiente:** el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- u) **Recursos Naturales:** los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- v) **Reparación o Recuperación:** la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- w) **SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- x) **Suelo:** Recurso natural renovable susceptible de ser agotado por su uso indiscriminado. Es una estructura dinámica formada por materiales orgánicos y minerales. Se encuentra cubriendo la corteza terrestre y sirve de soporte a las plantas y les proporciona los elementos nutritivos necesarios para su desarrollo.

TÍTULO II. DE LAS PATENTES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 4°. *Regulación del Impuesto Municipal.* Según lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales, en su TÍTULO IV. DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, se establece que quedan gravados con tributación municipal "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Asimismo las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo."

ARTÍCULO 5°. *Obligaciones Ambientales.* Los proyectos o actividades extractivas de áridos ya sea desde canteras, pozos lastreros y/o empréstitos de cualquier tipo, que sean susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases (apertura, explotación o cierre), deberán someterse al SEIA, según lo dispuesto en la Ley 19.300 y el DS 40.

Artículo 6°. *Obligaciones Ambientales.* Según lo establecido en la Ley N° 19.300, en su Artículo 25 bis, las Direcciones de Obras Municipales no podrán otorgar la recepción definitiva si los proyectos o actividades a los que se refiere el artículo 10 de la misma Ley, si no acreditan haber obtenido una resolución de calificación ambiental favorable. Por lo que la correcta y oportuna



presentación de la resolución de calificación ambiental favorable del proyecto al municipio, es responsabilidad del interesado y será requisito para la obtención de la patente.

ARTÍCULO 7°. *Requisitos para la extracción.* Toda persona natural o jurídica que desee obtener permiso municipal para la extracción de áridos y/o patente municipal de extracción de áridos desde canteras, pozos lastreros y/o empréstitos de cualquier tipo, ya sean estos de propiedad particular, fiscal y/o semifiscal en la comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego, deberá presentar su solicitud con, al menos, los siguientes antecedentes:

1. Formulario de solicitud del interesado, proporcionado por la Ilustre Municipalidad de Primavera, en el que indicará:
 - a) Identificación del Titular: Nombre, RUT, Nombre representante legal si procede, RUT representante legal si procede, fono, correo electrónico y domicilio del o los solicitantes.
 - b) Ubicación: Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de que se extraerán los áridos, nombre y RUT del o los propietarios del predio.
 - c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinaria que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
2. Declaración jurada señalando si tiene otra explotación de áridos, cualquiera sea su forma, en el mismo predio (del mismo Rol).
3. En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA, deberá presentar copia de la Resolución de Calificación Ambiental favorable para el desarrollo del proyecto en la comuna.
4. Aquellos proyectos que no ingresen al SEIA para ser evaluados ambientalmente deberán presentar además:
 - a) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua desde cualquier tipo de cuerpo de agua superficial y/o subterránea, el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del Derecho de Aprovechamiento de Agua correspondiente según lo establecido en el Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato.
 - b) Si la extracción de áridos se encuentra cercana a cauces naturales de cualquier tipo, los afecta, o causa un detrimento en su calidad, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas y/o de la Dirección General de Aguas cuando corresponda.
 - c) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predio(s) declarados para la extracción indicando curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, cantera o empréstito, vías de acceso y salida de vehículos que transportan áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área, cuerpos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas. Todo lo expresado en los planos debe estar indicado y acotado, a escala 1:5000.
 - d) Si en la zona de extracción se interviniera bosque, deberá presentarse el respectivo Plan de Manejo Forestal aprobado por CONAF.
 - e) Georreferenciación en coordenadas UTM del sector a intervenir, en Datum WGS84, escala 1:5000.
 - f) Certificado de Dominio vigente, de máximo 6 meses de antigüedad, que acredite calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización del uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario.
 - g) Recepción Municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.



- h) Plan de Manejo de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.

ARTÍCULO 8°. *Responsabilidad de cumplimiento de plazos.* La solicitud debe ser ingresada en la Oficina de Partes Municipal, y es responsabilidad del interesado o Titular del Proyecto considerar los tiempos y plazos establecidos en esta Ordenanza para la obtención de Patente y los permisos correspondientes antes de iniciar la explotación de la cantera, pozo lastrero o empréstito de cualquier tipo.

TÍTULO III. DE LOS PROYECTOS QUE INGRESAN AL SEIA

ARTÍCULO 9°. *Proyectos que ingresan al SEIA.* Para efectos de los proyectos que se realicen en la comuna de Primavera, que ingresen al SEIA según lo dispuesto en la Ley N° 19.300, y el Reglamento del SEIA DS N° 40, los títulos IV, V y VI de la presente Ordenanza, se entenderán como parte de la normativa ambiental aplicable, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el TÍTULO III DE LOS CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS Y DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL, del Reglamento del SEIA, su cumplimiento deberá acreditarse mediante la Declaración de Impacto Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental según corresponda.

TÍTULO IV. DE LA EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 10°. *Plan de manejo de extracción.* El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos que no ingresen al SEIA, deberá presentar un Plan de Manejo de empréstitos o un Plan de Manejo de la extracción, según corresponda, en donde se indique a lo menos:

1. Plazo de duración de la operación de extracción.
2. Producción estimada.
3. Infraestructura de apoyo.
4. Definición del área de influencia de la extracción y los criterios para definirla.
5. Descripción del área de influencia del proceso completo (apertura, explotación y cierre).
6. Descripción del proceso de extracción, señalando:
 - a) Actividades previas al inicio del retiro del material.
 - b) Etapa de operación:
 - i. Cronograma mensual estimado de la explotación.
 - ii. Volumen de material a extraer.
 - iii. Superficie a recuperar por año.
 - iv. Plano con indicación del ordenamiento espacial de la explotación.
 - v. Plan de cierre y restauración y/o recuperación continua del área a intervenir.
7. Requerimientos de agua del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento.
8. Informe hidrogeológico del lugar, para determinar e identificar la profundidad del acuífero más próximo a la superficie, con el objeto que las excavaciones no afecten la normal dinámica de recarga, calidad y /o estabilidad del mismo.
9. Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.



Este Plan de Manejo debe ser ingresado a través de la Oficina de Partes Municipal antes de iniciar la explotación de la cantera, pozo lastrero o empréstito de cualquier tipo, y es responsabilidad del interesado considerar los tiempos y plazos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11°. *Planificación de la explotación.* La explotación de empréstitos, pozos lastreros y/o canteras, indistinto de la vida útil del proyecto se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán, a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso mayor a 12 meses entre la actividad de extracción y la de restauración de la expansión explotada en ese lugar.

Se entenderá por expansión aquella superficie explotada anualmente, e inmediatamente restaurada, correspondiente a una parte de la superficie explotada durante la vida útil del proyecto o igual al total de la superficie en caso que el proyecto tenga una vida útil menor a 1 año. Las expansiones deberán ser indicadas en los planos solicitados en la presente ordenanza.

De acuerdo al párrafo anterior el titular no podrá hacer abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

ARTÍCULO 12°. *Plan de Manejo.* En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un Plan de Manejo específico de esta sustancia.

ARTÍCULO 13°. *Mantenimiento de caminos.* En el caso en que las vías de acceso sean de tierra o ripio, estas deben mantenerse compactadas y regadas, mitigando las emisiones de material particulado en suspensión, a costa del titular del proyecto.

ARTÍCULO 14°. *Conservación de drenajes.* Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria una modificación, cualquiera que esta sea, de cauces naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo dispuesto en el DFL N° 1.122, Código de Aguas.

ARTÍCULO 15°. *Obligación de cierre perimetral.* Se deberá construir un cierre perimetral para el pozo, empréstito o cantera según sea el caso, en el área a explotar. El cual debe tener una altura mínima de 1,2 m y 7 hebras de alambre liso con un distanciamiento máximo entre postes de 10 m y de 1 m entre piquetes. Además se recomienda que en sus contornos reciba un tratamiento para evitar la erosión, como arborización o siembra de pasto, la cual será considerada como medida ambiental compensatoria en la evaluación del proyecto.

ARTÍCULO 16°. *Señalización.* Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además se fiscalizará la señalética informativa y de prevención de riesgos.



ARTÍCULO 17°. *Control de material particulado.* Se exigirá que el proceso de extracción, molienda y harneo, se ejecute en húmedo de modo de evitar la contaminación ambiental por material particulado cuando la extracción se realice aledaña a zonas pobladas.

TÍTULO V. DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 18°. *Autorización de circulación.* Los vehículos que se dediquen al transporte de áridos deberán contar con la autorización expresa de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Tránsito y/o Departamento de tránsito competente, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos de uso público.

ARTÍCULO 19°. *Mantenimiento de caminos e ingresos.* Será deber del interesado en el transporte de áridos, la mantención de todas las vías y/o caminos de uso público de la comuna de Primavera que se utilicen para el transporte de estos áridos desde su fuente, ya sea su fuente dentro o fuera de la comuna, hasta su destino. Al igual que deberá considerar la mantención de los ingresos a predios colindantes con dichas vías y/o caminos de uso público.

ARTÍCULO 20°. *Zona de espera.* Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada, estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio ni entorpecer el tránsito de vías y/o caminos de uso público.

ARTÍCULO 21°. *Requisitos del transporte.* El material que sea producto de las faenas de extracción de canteras, pozos lastreros y/o empréstitos de cualquier tipo de propiedad particular, fiscal y/o semifiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para tal uso, que cumplan los requisitos de la legislación vigente correspondiente.

El vehículo deberá indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad del mismo expresada en m³, y debe tener ambas placas patentes limpias, la delantera y la trasera, mientras circule por vías o caminos de uso público de la comuna. Deberá mantener la carga transportada cubierta con lona de protección para evitar la contaminación por material particulado en la comuna.

ARTÍCULO 22°. *Obligación del transporte.* Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por el Departamento de Tránsito y/o Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Primavera, portando la documentación que autorice el transporte.

TÍTULO VI. DEL CIERRE Y LA RECUPERACIÓN Y/O RESTAURACIÓN

ARTÍCULO 23°. *Del Plan de Cierre y Recuperación.* De acuerdo a lo establecido en el Título IV DE LA EXTRACCIÓN, Artículo 10°, número 6, letra b), previo a la autorización para explotar una cantera, pozo lastrero y/o empréstito de cualquier tipo de propiedad particular, fiscal y/o semifiscal, el interesado y/o Titular del proyecto deberá presentar un Plan de Cierre y Recuperación o



Restauración, el cual deberá ser desarrollado por un profesional competente de una carrera de Ingeniería, especializado en el área Ambiental o en su defecto en las ciencias ambientales (Ejemplo: Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil Ambiental, Ingeniero en Recursos Naturales, Ingeniero Agrónomo), que contenga a lo menos:

1. Medidas para la conservación de la cubierta vegetal del sitio.
2. Corrección de taludes y nivelación de superficie acorde al entorno inmediato.
3. Plan de intervención y recuperación o restauración de la cubierta vegetal.

ARTÍCULO 24°. *Materialización de la recuperación.* De acuerdo a lo indicado en el Título IV DE LA EXTRACCIÓN, Artículo 11°, la recuperación del área intervenida en el lapso de un año calendario, conforme a su cronograma, deberá materializarse antes de finalizar igual período.

TÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 25°. *Cumplimiento de la Ordenanza.* Se prohíbe la extracción de arena, ripio, grava, gravilla y/o cualquier otra clase de material árido desde canteras, pozos lastreros y/o empréstitos de cualquier tipo, sin el cumplimiento de las normas generales y particulares que se indican en la presente ordenanza. Esto sujeto a las sanciones establecidas en esta misma Ordenanza.

ARTÍCULO 26°. *De las áreas protegidas.* Se prohíbe la extracción de arena, ripio, grava, gravilla y/o cualquier otra clase de material árido desde cualquier zona que constituya a un área de protección ambiental de cualquier índole, ya sea privada, fiscal y/o semifiscal, y/o que tenga como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales y/o de interés paisajístico.

ARTÍCULO 27°. *Protección área urbana.* Queda prohibido dentro del área urbana reglamentada por el Plan Regulador Comunal vigente, cualquier instalación de canteras, pozos lastreros y/o empréstitos de cualquier tipo para la extracción de áridos y su extracción misma.

En el caso de no existir Plan Regulador Comunal vigente, se entenderá como área urbana el área comprendida por el poblado de Cerro Sombrero, incluyendo su polígono declarado Monumento Nacional Zona Típica, las poblaciones y/o villas Primavera 1, Primavera 2, Plan Austral, Pioneros 1 y Pioneros 2, Lote B y lo comprendido en el acceso al poblado correspondiente a la Avenida Arturo Prat y sus instalaciones aledañas.

ARTÍCULO 28°. *Seguridad en la extracción.* Se prohíben los cortes a pique (90°), en los bordes de las canteras, pozos de extracción y/o empréstitos de cualquier tipo, debiendo contemplarse un talud máximo de 45° respecto de la horizontal, o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo de corte.

ARTÍCULO 29°. *Prohibición de relleno.* Se prohíbe rellenar el área explotada con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industriales, construcción o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de cierre, recuperación y/o restauración.



ARTÍCULO 30°. *Seguridad de tránsito dentro del área de explotación.* Los bancos de explotación deberán tener una profundidad de excavación máxima de 8 m y un ancho adecuado que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

ARTÍCULO 31°. *Protección de desmoronamientos.* Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho mínimo de 30 m, a fin de evitar desmoronamientos o accidentes de cualquier índole.

ARTÍCULO 32°. *Protección de cuerpos de agua superficial.* Se considerará una faja de protección no explotable de a lo menos 50 m de ancho, en cada rivera de cualquier cuerpo de agua superficial de la comuna. Del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de escorrentías superficiales sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cuerpos de agua superficial, la generación de aguas estancadas, riesgos de deslizamiento y/o erosión de los taludes.

ARTÍCULO 33°. *Protección de vías de uso público.* Se considerará una faja de protección no explotable de a lo menos 1.000 m de ancho, en cada deslinde de una vía y/o camino de uso público, la cual podrá ser evaluada en cada situación en función del valor paisajístico y potencial turístico de la zona a intervenir, según sean las medidas de mitigación, reparación, restauración y compensaciones ambientales que proponga el titular.

ARTÍCULO 34°. *Protección de acuíferos.* En el caso de existir un acuífero que pudiera ver afectadas sus aguas subterráneas y este se encontrara a menos de 40 m de profundidad, se restringe la extracción de material hasta máximo 10 m antes de dicho acuífero.

En caso de proponer una extracción más profunda, se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería, realizado por un profesional idóneo (Ejemplo: Ingeniero Civil Hidráulico, Ingeniero Civil en Obras Civiles, Ingeniero Civil Ambiental), que justifique la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza. Esto con el fin de resguardar la sustentabilidad de los acuíferos de agua dulce de la comuna.

ARTÍCULO 35°. *Obligación del transporte.* La carga del vehículo que transporte áridos no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan, y deberá estar estibada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el vehículo, esto según lo dispuesto en el Artículo 65, de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 36°. *Residuos líquidos a cuerpos de agua superficiales.* En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se prohíbe evacuar dicho material a través de cualquier cuerpos de agua superficial de la comuna.



ARTÍCULO 37°. *Extracción artesanal.* Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, solo en casos social y técnicamente calificadas por los profesionales competentes dentro del municipio, y que tengan capacidad de extraer no más de 10 m³ de áridos al mes, estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control.

TÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38°. *Pago de Patente Municipal.* De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 07, Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Usos o Servicios y el Decreto Municipal N° 069, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción, procesamiento, comercialización y/o transporte de áridos cualquiera sea su fuente y forma de extracción, artesanales o industriales, en bienes particulares, fiscales y/o semifiscales, tendrá un cobro ascendiente a 1,6% de una Unidad Tributaria Mensual por metro cúbico (m³) extraído, que no haya sido utilizado para una Obra Pública de interés nacional definida así por la Dirección de Vialidad regional.

Con el objeto de cautelar los intereses municipales, en la documentación que mantenga la Dirección de Obras Municipales, el solicitante deberá indicar expresamente la forma en que se determinó el volumen que se declaró y que fue pagado, sea una determinación técnica en terreno, revisión de facturas o guías de despacho, certificación de organismos públicos y/o una declaración jurada.

ARTÍCULO 39°. *Eximición de cobro.* El Alcalde podrá rebajar o eximir de este cobro a aquellas instituciones de carácter social, deportivo, cultural, voluntariado y/o religioso que cuenten con personalidad jurídica y así lo ameriten.

ARTÍCULO 40°. *Permiso de extracción de subsistencia.* Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, calificadas previamente conforme a lo establecido en el Artículo 37° de la presente Ordenanza.

TÍTULO IX. DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 41°. *Plazos de respuesta.* Para los proyectos ingresados por Oficina de Partes Municipal, una vez recibidos, el municipio contará con 10 días hábiles para la revisión de los antecedentes y emitir carta al interesado y/o Titular del Proyecto con observaciones, rechazo o aprobación de los mismos. Esto con el fin de agilizar la gestión municipal y no entorpecer la iniciación del proyecto.

ARTÍCULO 42°. *De las observaciones.* De existir observaciones al proyecto por parte del municipio, el interesado o Titular del Proyecto tiene la posibilidad de enmendarlas y presentar nuevamente los antecedentes al municipio. El municipio contará esta vez con un plazo de 5 días hábiles para revisar los antecedentes y para emitir carta al interesado y/o Titular del Proyecto con observaciones, rechazo o aprobación del proyecto.



ARTÍCULO 43°. *Consideración de plazos legales.* Es responsabilidad del interesado y/o Titular del Proyecto tomar en consideración los plazos establecidos en la presente normativa para el inicio y desarrollo del proyecto.

TÍTULO X. DE LAS DENUNCIAS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 44°. *Agentes fiscalizadores.* La Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Medio Ambiente Municipal o Unidad respectiva competente, los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo sanción de aplicar la multa más alta establecida en este reglamento de no dar las facilidades para ello.

ARTÍCULO 45°. *Acción popular.* Conforme lo establecido en la Ley N° 19.300, Artículo 65°, la Ilustre Municipalidad de Primavera recibirá las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrá en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso, esto sin perjuicio de la fiscalización de los fiscalizadores municipales, Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

La denuncia podrá ser anónima, escrita y/o verbal. En el caso de ser escrita, se dispondrá de un formulario publicado en la página web de la Ilustre Municipalidad de Primavera, que también se encontrará disponible en Oficina de Partes Municipal donde se indique a lo menos:

1. Ubicación del caso denunciado.
2. Denuncia y/o relato del hecho acontecido, identificando al o los involucrados si los hubiere.
3. Métodos de prueba (Fotografías, mapas u otros documentos), si los hubiere.

El denunciante podrá ingresar la denuncia por Oficina de Partes dirigida a la Dirección de Medio Ambiente o Unidad respectiva competente o directamente a través de la página web de la Ilustre Municipalidad de Primavera.

ARTÍCULO 46°. *Daño ambiental.* Conforme lo establecido en la Ley N° 19.300, Artículo 3°, sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 47°. *Sanciones especiales.* Las infracciones a los Artículos 13°, 15°, 16°, 21° y 22° de la presente Ordenanza recibirán una multa específica de 1 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local competente. Sin perjuicio que en caso de reiteración de la falta se aplicarán las sanciones contempladas en el Artículo 48° de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 48°. Sanciones. Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza no contempladas en el Artículo 47° y 49°, serán sancionadas con multas de 20 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local competente. El incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente Ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 150 U.T.M. o del 200% del monto total de la patente municipal en los casos que dicho tributo fuere superior a las 150 U.T.M.

ARTÍCULO 49°. Sanciones. El incumplimiento de lo estipulado en el Título VI DEL CIERRE Y LA RECUPERACIÓN Y/O RESTAURACIÓN, Artículos 11° y 24° será sancionado con una multa de 150 U.T.M. por hectárea no recuperada o del 200% del monto total de la patente municipal en los casos que dicho tributo fuere superior a las 150 U.T.M., correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local competente.

ARTÍCULO 50°. Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por decreto alcaldicio y publicada en la página web del municipio.

TÍTULO XI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 51. Regularización de pago de patentes. Todos los empréstitos, canteras y/o pozos lastreros que no estuvieren aprobados y sus patentes pagadas al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se presumirán iniciados con posterioridad a ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se concederá un plazo de tres meses, a contar de la entrada en vigencia de ésta Ordenanza para concurrir a la municipalidad a efectuar el pago de los impuestos adeudados por los conceptos regulados en ella y la tramitación de los permisos correspondientes. Vencido dicho plazo, se aplicará plenamente la presente ordenanza y la presunción del inciso primero.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **PUBLÍQUESE**, en la página web y en el Portal de Transparencia de la Ilustre Municipalidad de Primavera, **COMUNÍQUESE** a la DOM, DAF, Unidad de Medio Ambiente y Turismo Municipal, interesados y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



CRISTINA VARGAS VIVAR
SECRETARIA MUNICIPAL



BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
ALCALDE

BBA/GDM/ERT/cvv